

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en dicho partido.

equivalentes á 63 hectáreas, 75 áreas y 17 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades de particulares enclavadas dentro del mismo, así como un paso de ganados trashumantes y demás servidumbres del predio. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 8 escudos, capitalizado en 180, y tasado por los mismos en venta en 237 escudos 600 milésimas, igual á 2.376 rs., tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

PARTIDO DE ALMAZÁN.

Bústicas.==Menor cuantía.

Propios de Villaciervos.

Número 1.370 del inventario.==Un terreno baldío, denominado Cerro de la Reina, sito en término de Villaciervos, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario; distante de la población unos 3.500 metros á la region Sur-Este, con exposición variada; su suelo silíceo de tercera calidad. Lin la, Norte carretera de Valladolid á Soria, Sur y Este término de Carbonera, y Oeste labores de diferentes particulares; su cabida es la de 99 fanegas de marco Real,

Número 1.371 del inventario.==Otro terreno de pasto, denominado Zarraguia, sito en término de Villaciervos, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario; distante de la población unos 1.000 metros á la region Sur; su terreno de tercera calidad. Linda, Norte eras del pueblo, Sur dehesa boyal de Villaciervitos, labores y término de Velilla, Este dehesa de Villaciervos, labores y término de Velilla, y Oeste eras de Villaciervitos y cordel de ganados trashumantes; su cabida es la de 320 fanegas de marco Real, equivalentes á 206 hectáreas, 6 áreas y 60 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y urbanas que hay dentro del mismo, así como dos cordeles de ganados trashumantes que atraviesan el predio. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 18 escudos, capitalizado en 405, y tasado por los mismos en venta en 700 escudos, igual á 7.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.372 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Llana y Cenocillas, sito en término de Villaciervos, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario; distante de la población unos 2.200 metros á la region Nor-Oeste: su suelo pedregoso de tercera calidad. Linda, Norte término de Ocenilla y Fuente-tova, Sur labores y camino para el mismo pueblo, Este término del espresado Fuente-tova y labores, y Oeste camino de Villaciervos á Ocenilla hasta el sitio que llaman los Covachos; desde este punto con senda que vá á Cidones hasta el pental de la Risca: su cabida es la de 1.121 fanegas de márco Real, equivalentes á 721 hectáreas, 77 áreas y 59 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como un paso de ganados trashumantes que atraviesa el predio. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 20 escudos, capitalizado en 450, y tasado por los mismos en venta en 1.240 escudos, igual á 12.400 rs., tipo para la subasta.

Número 1.373 del inventario.—Un terreno de pasto, denominado el Páramo, sito en término de Villaciervos, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario; distante unos 5.500 metros de la población á la region Oeste: su terreno pedregoso de tercera calidad. Linda, Norte carretera antigua de Soria al Burgo y monte, Sur carretera de Valladolid á Soria y heredades, Este camino de Villabuena á Abejar, y Oeste término de la Cuenca: su cabida es la de 126 fanegas de márco Real, equivalentes á 81 hectáreas, 13 áreas y 85 centiáreas. El comprador de este terreno respetará un paso de ganados trashumantes que atraviesa el predio. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 6 escudos, capitalizado en 135, y tasado por los mismos en venta en 220 escudos, igual á 2.200 rs., tipo para la subasta.

Número 1.374 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Campo Bajero, sito en término de Villaciervos, procedente de sus Propios y su arrabal Villaciervitos, al que no se conoce renta en el inventario; distante del pueblo unos 5.000 metros á la region Oeste: su suelo pedregoso de tercera calidad. Linda, Norte carretera de Valladolid á Soria, Sur términos de las Fráguas y de Villabuena, Este camino de Villabuena á Abejar y labores de particulares, y Oeste término de la Mallona: su cabida es la de 180 fanegas de márco Real, equivalentes á 115 hectáreas, 91 áreas y 21 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres del predio. Se ha fijado en Villaciervos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 7 escudos 200 milésimas, capitalizada en 162 escudos, y tasada por los mismos en venta en 252 escudos, igual á 2.520 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Perdices.

Número 1.375 del inventario.—Un terreno de pasto, denominado Solana-Humbria del Peñueco, sito en término de Perdices, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Este vertiente de Valondo, Oeste camino de Moñux y Barranco-Aragon, Sur Peñas de Valondo, labores de Gabriel Tarancon y era de Diego Garcia, y Norte dehesa boyal y tierras yermas de diferentes particulares: su cabida es la de 18 fanegas de márco Real, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 12 centiáreas. El comprador de este baldío respetará una tenada

de cerrar ganado con su cerrada; asimismo respetará un paso de ganados á los corrales de Valdequintana y otro para la dehesa boyal. Se ha fijado en Perdices anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 2 escudos, tasado por los mismos en venta en 40 escudos, y capitalizado por la espresada renta en 45 escudos, igual á 450 rs., tipo para la subasta.

En las fincas que contengan arboles, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Número 1.376 del inventario.—Dos terrenos de pastos, denominados Cuesta de Cañuelo, Coronilla, Altos Carramolinis y Lamparilla, sitos en termino de Perdices, procedentes de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad, y tienen los dos espresados pedazos linderos conocidos y notorios, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de 17 fanegas de márco Real, equivalentes á 10 hectáreas, 94 áreas y 73 centiáreas. En esta finca se hallan enclavados 6 celemines de eras de pan trillar, los que no se han incluido en la medida ni tasacion, que respetará el comprador. Se ha fijado en Perdices anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de un escudo 400 milésimas, tasada por los mismos en venta en 30 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 31 escudos 500 milésimas, igual á 315 rs., tipo para la subasta.

CLERO.

Cabildo Eclesiástico de Almazán.

Números 2.138 del inventario y 460 de permutacion.—Una heredad compuesta de 7

pedazos de tierra blanca de secano, sitos en término de Velilla de los Ajos, procedentes del Cabildo Eclesiástico de Almazán, que lleva en renta Ignacio Cabero, por la anual de 2 escudos 200 milésimas: su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al expediente: su cabida en junto es la de dos fanegas 11 celemines de márco Real, equivalentes á una hectárea, 87 áreas y 81 centiáreas. Se ha fijado en Velilla de los Ajos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos en 39 escudos 800 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pu-

diendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del

primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Adminis-

tracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 19 de Abril de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.

CIERO.

Cobido Eclesiastico de Amara.